



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Siete de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00834-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA contra CARLOS MARIO VANEGAS ACEVEDO y DORA LUZ SÁNCHEZ CASTAÑEDA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas según folios 2 y 20 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro y a los cajeros pagadores informando que se han levantado las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la codemandada DORA LUZ SÁNCHEZ CASTAÑEDA del título judicial constituido el día 29/05/2020 por valor de \$372.348.

QUINTO: ORDENAR, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°159 fijados hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--